



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 013-2008-MDM

Majes, 05 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril de 2008, ha adoptado.

VISTOS:

El Dictamen Nro. 081-2008-AL-MDM; el Informe Nro. 78-2008-PPTO-MDM; el Informe Nro.049-2008/GAT-MDM; el Dictamen Nro. 08-2008-MCHM/EPPAT.MDM; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Dictamen Nro. 081-2008-AL/MDM de la Oficina de Asesoría Legal, se presenta el proyecto de ordenanza municipal denominado: "Reglamento De Publicidad Exterior", para que sea aprobado por el órgano municipal, como lo establece el artículo 9° inciso 8 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Nro. 78-2008-PPTO-MDM de fecha 26 de marzo de 2008 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Majes en el cual concluye que la Municipalidad Distrital de Majes no cuenta con el instrumento descrito, sugiriendo que se proceda a la aprobación respectiva y su aplicación correspondiente, para una mejor aplicación de las políticas municipales en el distrito de Majes.

Que, mediante Dictamen Nro. 08-2008-MCHM/EPPAT.MDM de fecha 23 de Tributaria de regidores, en el cual dictamina a favor y pone a disposición del pleno la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal "Reglamento De Publicidad Exterior", para que sea aprobado por el pleno del Consejo .

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades mediante Ordenanza pueden establecer sanciones de multa, retiro-de elementos antirreglamentarios, entre otras;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Que, en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que son fundones específicas exclusivas de las municipalidades Distritales, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 en su artículo 9 inciso 9 corresponde la Concejo municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, en concordancia con el inciso 1° del artículo 10° de la norma anteriormente acotada, por lo que es una atribución y obligación de los regidores proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; por lo que al amparo del artículo 40 Tercer párrafo: "Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; y lo acordado en la Sesión de Concejo de fecha 25 de abril de 2008, el Concejo Municipal Distrital de Majes ha aprobado por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MAJES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTICULO 1°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Majes con la finalidad de conservar y preservar el ornato del distrito, la estética urbana y la calidad del paisaje en el distrito, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad pública de los ciudadanos y de conductores de vehículos que transitan en la vía pública.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Majes.

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS.- Están obligados a obtener Autorización Municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que realice actividad o instalación entendida como publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza. Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIONES.- No se encuentran comprendidas dentro de la presente ordenanza:

PALACIO MUNICIPAL
Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 58-6071 Web:<http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- a. Los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público emitido por los organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de áreas de salud de interés turístico.
- b. Elementos de publicidad exterior que solo contengan la identificación de templos, conventos establecimientos similares de instituciones religiosas de todas las confesiones.
- c. Centros educativos, institutos superiores y universidades del estado sólo respecto al nombre.
- d. Propaganda política
- e. Información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados
- f. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de productos.
- g. Las señales de tránsito para vehículos y peatones que se regulan por normatividad expresa.

Todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establece la presente ordenanza.



CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 5°.- Definiciones.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a) **Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.
- b) **Anuncio.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario,
- c) **Área de Retiro.-** Espacio libre que toda construcción debe mantener entre el área techada y la línea de propiedad.
- d) **Bienes de Dominio Privado.-** Bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- e) **Bienes de Dominio Público.-** Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, separadores y similares, edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.
- f) **Calidad de paisaje.-** Es la determinada por la compatibilidad de aspectos físicos con las actividades humanas, así como por las condiciones y estado de cuidado que reciben los elementos como construcción de viviendas, locales comerciales, áreas verdes, elevaciones naturales, como los cerros o lomas.
- g) **Carácter visual.-** En un paisaje lo forma el orden de las pautas que los componen. Los elementos de estas pautas son la forma, la línea, el color y la textura de los recursos visuales del paisaje. Sus interrelaciones pueden ser descritas objetivamente en términos de predominación, diversidad y continuidad.
- h) **Elementos de publicidad exterior.-** Unidades físicas donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios. Pueden ser fijos o móviles,



PALACIO MUNICIPAL
 Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
 Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú
 Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

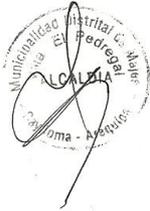
- i) **Elementos de publicidad exterior fijos.**- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en galerías y centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios y coliseos.
- j) **Elementos de publicidad exterior móviles.**- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.
- k) **Fachada.**- Es un parámetro exterior de las edificaciones. Para los fines de la presente ordenanza se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.
- l) **Impacto visual.**- Es el registro de particularidades que dentro del orden y distribución de elementos de un determinado espacio urbano - arquitectónico llaman la atención, produciendo una percepción positiva o negativa en las personas.
- m) **Paisaje.**- Efecto o fenómeno visual del terreno y su cubierta conformando una escena visualmente distante. La cubierta del terreno comprende el agua, la vegetación y los distintos desarrollos realizados por el hombre, incluyendo entre ellos a las ciudades. "Paisaje" refiere a una extensión del escenario natural percibido desde una sola vista o la suma total de las características que distinguen una determinada área de la superficie de la tierra o de otras áreas. Estas características son el resultado no solo de los agentes naturales sino también de la ocupación del hombre y del uso del suelo.
- n) **Paramento.**- Elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
- o) **Propietario.**- Persona natural o jurídica titular de los elementos de publicidad exterior.
- p) **Publicidad.**- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones o la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.
- q) **Publicidad exterior.**- Transmisión de mensajes o señales a través de estructuras o elementos especiales que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público y/o privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.

Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales, los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con usos de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

- r) **Titular.**- Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido autorización municipal.

ARTÍCULO 6°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza.- Los elementos de publicidad exterior por sus características propias se clasifican en:

- a) **Anuncio ecológico.**- Publicidad exterior elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos tales como piedras, implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- b) **Banderola y pasacalle.**- Elemento elaborado de material flexible (tela, plástico, lona o similar) que requiere para su colocación de elementos existentes que forman parte del mobiliario urbano, del paisaje (árboles u otros) o de elementos otorgadores del servicio público tales como postes de alumbrado, telefonía, etc.
- c) **Cartel o afiche.**-Anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
- d) **Cartelera Municipal.**- La superficie colocada por las municipalidades, en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).
- e) **Escultórico.**- Elementos conformados por un conjunto de objetos tridimensionales o volúmenes figurativos o abstractos.
- f) **Gigantografía.**- Modalidad de elemento de publicidad exterior de carácter transitorio, confeccionado sobre material de vinil o similar que se caracteriza por su formato de gran extensión.
- g) **Globo aerostático.**- Elemento de material flexible lleno de un gas ligero incombustible que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo.
- h) **Letrero.**- Elemento de una o más caras adosadas o impresas al elemento de publicidad exterior, luminoso o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de las edificaciones o en elementos móviles.
- i) **Letras recortadas.**- Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de los inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.
- j) **Marquesina.**- Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación cubriendo parte de la vereda encontrándose libre en su parte superior de toda construcción.
- k) **Mobiliario urbano.**- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, entre otros, como los colocados por particulares, previa autorización municipal tales como kioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales y similares.
- l) **Móviles.**- Elementos de publicidad exterior que se desplazan de un espacio físico a otro, a través de dos medios:
- Medios de transporte.
 - Por personas.
- m) **Panel de techo.**- Estructuras auto portadas que se adicionan a los paramentos de las edificaciones. Puede ser de dimensión simple o especial.
- n) **Panel Simple.**- Elemento que no muestra complejidad en su constitución y estructura que pueden ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones que no excedan de los 10 metros cuadrados.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- o) **Panel Monumental (Unipolar).**- Aquél que requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo, el cual contara con iluminación y debe ser construido con lo dispuesto en el reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas Municipales aplicables.
- p) **Toldos.**- Cubiertas de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de dos predios o mobiliario urbano y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.
- q) **Talud.**- Es el elemento volumétrico en el cual se inserta la luz.



ARTÍCULO 7°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su tamaño o volumen.- Los elementos de publicidad exterior por sus dimensiones se clasifican en:

- a) **Paleta de comunicación.**- Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas, que no excedan los 3.00 m2 las cuales se apoyan sobre un elemento vertical (Poste).
- b) **Panel de soporte múltiple.**- Fabricado en plancha metálica de una o de dos caras orientadas en direcciones opuestas.
- c) **Panel simple.**- Elemento constituido por superficies rígidas que no excedan de 10.00 m2 sostenidos por parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.
- d) **Panel Especial.**- Elemento que requiere de una estructura especial y que se sostiene de uno o más puntos cuyas dimensiones máximas de exhibición sean hasta 50.00 m2 por cara y puede contener varias publicidades o paneles simples.



- e) **Panel monumental (Unipolar).**- Elemento cuya superficie no exceda de 50.00 m2 y está expuesto a la fuerza de vientos o cuya estructura es especial y compleja, razón por la cual debe ser "calculada técnicamente". Asimismo, está construida con materiales resistentes e incombustibles.

ARTÍCULO 8°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.- Los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas se clasifican en:



- a) **De proyección.**- Aquel en que el elemento, a través de medios cinematográficos, electrónicos similares u otra tecnología de vistas fijas o variables, se refleja en una pantalla o superficie.
- b) **Iluminado.**- Aquel en que el elemento es alumbrado por medios extremos al propio elemento de publicidad exterior.
- c) **Luminoso.**- Aquel en que el elemento se encuentra alumbrado por medios contenidos en su propia estructura.
- d) **Variable.**- Aquel en que el elemento que aparece en medio fijo se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.



ARTÍCULO 9.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su Ubicación: los elementos de publicidad exterior por su Ubicación se clasifican en:

- a) En Propiedad Privada:
 - 1.- Avisos instalados en zonificación comercial
 - 2.- Avisos instalados en zonificación residencial

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- b) En Propiedad Pública:
1. Avisos instalados en la Vía Pública
 2. Avisos instalados en zonificación comercial
 3. Avisos instalados en zonificación residencial
 4. Avisos instalados en predios públicos o del Estado

ARTÍCULO 10.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su Finalidad: Los elementos de publicidad exterior por su finalidad pueden ser:



- a) Comercial
- b) Político
- c) De servicio a la comunidad
- d) Cívicos o vecinales

ARTÍCULO 11.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su Temporalidad: Los elementos de publicidad exterior por su Temporalidad pueden ser

Eventuales:



- a) Cuando el aviso se instale por un periodo corto anunciando un evento o una campana en fechas determinadas este plazo no podrá ser mayor a treinta días calendario.
- b) Cuando el aviso se instale en propiedad pública, por periodos de tiempo que superen el año, estos avisos requerirán de renovación anual, previo pago de derechos.

Estable:



- a) Cuando el aviso se instalen en propiedad privada estos avisos requerirán pago de licencia por una sola vez, debiendo el anunciante cumplir con presentar declaración de permanencia, cada año.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 12°.- Facultades de la Municipalidad.- Compete a la Municipalidad Distrital de Majes:



- 1) Regular la instalación de los elementos fijos y el uso de elementos móviles para publicidad exterior.
- 2) Autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en;
 - a) Las áreas públicas de las avenidas del Distrito, con licencias temporales.
 - b) Las áreas de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Majes, con frente a la vía pública, incluyendo las caras laterales o posteriores de las edificaciones de techos o azoteas que se ven desde la vía pública, con licencias definitivas.
 - c) Lugares de concentración de público, como estadios, centros comerciales y otros.
- 3) Otorgar en concesión, mediante licitación, espacios para la colocación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano, en las áreas de dominio público.
- 4) Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el Distrito de Majes
- 5) Resolver los recursos administrativos relacionados con la publicidad exterior.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- 6) No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, salvo aquellos cuyos mensajes afecten la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13°.- Obligación de La Municipalidad.- Respetar el derecho del titular respecto de los elementos de publicidad exterior en áreas públicas, por el periodo autorizado, el cual como máximo es de un (01) año, en el caso de los paneles especiales; se trata por consiguiente de una autorización de naturaleza eventual, cuya caducidad estará sujeta además a que las condiciones que fueron evaluadas al momento de ser otorgada se mantengan en el tiempo.

ARTÍCULO 14°.- Obligaciones del propietario.- Es obligación del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada:

- Mantener el elemento de publicidad exterior e buen estado de presentación y en funcionamiento correcto.
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
- Mantener impreso en un lugar visible el código de registro y el nombre del titular de la Autorización.
- Retiro de forma inmediata en el caso de vencimiento de la autorización.
- Obtener una nueva Autorización cuando se modifiquen las características del anuncio.
- En el caso de paneles especiales para la renovación de la licencia, no requieren obtener nuevo informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Majes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 15°.- Para la aplicación de la presente ordenanza se aplica lo siguiente:

- Antes de obtener la respectiva autorización Municipal, en el caso de paneles unipolares, por la naturaleza de su estructura deberá contar con un informe favorable de la Oficina de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Majes. Si el elemento de publicidad está instalado sin el informe antes indicado, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización y se procederá al retiro inmediato del aviso, aplicando la multa correspondiente de ser el caso.
- La exhibición en fachadas descuidadas o sin tarrajeo, salvo durante el proceso de construcción autorizado por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
- El pintado de murales en las fachadas de predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalación de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano sea cual fuere el uso o giro a que se dedique, evitando el empleo de colores agresivos a la vista o que por su reflejo puedan ser dañinas. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad en los muros perimétricos de terreno sin construir.

PALACIO MUNICIPAL
 Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
 Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú
 Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

4. La exhibición de anuncios adheridos o pintados de los locales educativos, de servicios y comerciales en general, que se ubiquen en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente ordenanza.
5. La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas, celosías o ventanas de establecimientos comerciales sea que se encuentren en el primer piso o en piso superior. Los establecimientos de servicio público están exceptuados de cumplir con el presente párrafo en lo que respecta a las puertas y ventanas.
6. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalado en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.
7. Todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo de sonido sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.
8. La instalación dentro de las galerías, de edificaciones privadas o en la vía públicas o similares de artículos o anuncios en caballetes o similares que invaden áreas de dominio público o la vía pública, perturbando el libre tránsito peatonal y/o vehicular
9. Los avisos cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.
10. Cuando no guarde armonía con el ornato, la edificación y el contexto urbano.
11. Los avisos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o contravengan otras regulaciones que establezcan las leyes vigentes.
12. Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de espacios públicos.
13. Colocación de banderolas, salvo las temporales en zona comercial y privada.
14. Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación cuando se proyecten fuera del límite de propiedad.
15. Colocar elementos de publicidad tipo panel unipolar en estructuras que sirvan para el tránsito vehicular y peatonal.
16. No se autorizara la instalación de elementos de publicidad que incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la presente ordenanza»

La Municipalidad Distrital de Majes a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Gestión Social y Comunal queda facultada para disponer el retiro y decomiso por la vía coactiva de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto al presente artículo.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 16°.- Autorización de elementos de publicidad exterior- La autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior la otorga la Municipalidad de Majes a través de la Gerencia de Administración a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dichas autorizaciones son personales e intransferibles.

ARTÍCULO 17°.- Obligación de obtener autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a obtener la Autorización Municipal de instalación de elementos de publicidad exterior conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Majes de ser el caso. Sólo podrá instalarse elementos de publicidad exterior que cuenten con la respectiva autorización municipal, de lo contrario se procederá al retiro inmediato de los mismos.

ARTÍCULO 18°.- Requisitos para solicitar la autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior.- Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, según su naturaleza:

1.1. SIMPLES:

- 18.1.1. Solicitud de Autorización
- 18.1.2. Recibo de pago por derecho de trámite.
- 18.1.3. De ser el caso, autorización escrita del propietario del predio en el cual se realizará a instalación.
- 18.1.4. Licencia de funcionamiento del establecimiento (en caso de locales comerciales),
- 18.1.5. Constancia de evaluación para anuncios y propagandas favorable, otorgado por el Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil.

1.2. ILUMINADOS:

- 18.2.1. Recibo de pago por derecho de trámite.
- 18.2.2. De ser el caso, autorización escrita del propietario del predio en el cual se realizará la instalación.
- 18.2.3. Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas debidamente firmadas por profesional especializado, en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección.
- 18.2.4. Copia del Acta de la Junta de Propietarios de los predios sujetos a las normas de propiedad horizontal, en la que se autoriza la instalación de elementos de publicidad exterior, de ser el caso.
- 18.2.5. Licencia de funcionamiento del establecimiento (en caso de locales comerciales).
- 18.2.6. Características técnicas y formales del elemento de publicidad (plano)

18.3. MONUMENTALES Y TORRES UNIPOLARES:

- 18.3.1. Solicitud de Autorización
- 18.3.2. Recibo de pago por derecho de trámite.
- 18.3.3. Fotografía con fotomontaje del elemento de publicidad exterior para el que solicita Autorización; en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalada el elemento.
- 18.3.4. Copia simple del Certificado de Autorización municipal de funcionamiento de establecimiento donde se instalara la publicidad, esto en el caso de locales comerciales, sean o no de propiedad del solicitante o autorización escrita del propietario del predio donde se realizará la instalación del aviso publicitario.
- 18.3.5. Calculo de la estructura e instalaciones, las que fueran necesarias con planos suscritos por el profesional responsable, con la respectiva carta de responsabilidad de obra.
- 18.3.6. Contar con Informe favorable expedida por la Oficina de Desarrollo Urbano para la instalación de elementos de publicidad exterior.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web:<http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- 18.3.7 Planos de las instalaciones eléctricas en el caso que el aviso cuente con iluminación directa o de proyección.
- 18.3.8 Copia Literal de Vigencia de Poder del Representante Legal
- 18.3.9 Copia del Acta de la Junta de Propietarios de los predios sujetos a las normas de propiedad horizontal, en la que se autoriza la instalación de elementos de publicidad exterior, (de ser el caso)
- 18.3.10. En este caso en especial además de los requisitos del presente artículo se deberá contar con la conformidad de instalación.

18.4. PAREDES, PARAPETOS O MUROS

- 18.4.1 Solicitud de Autorización
- 18.4.2 Recibo de pago por derecho de trámite.
- 18.4.3 De ser el caso, autorización escrita del propietario del predio o Junta de Propietarios en el cual se solicita la Autorización de instalación o el pintado respectivo.
- 18.4.4 Contar con Informe favorable expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano para la instalación de elementos de publicidad exterior.

ARTÍCULO 19°.- Requisitos para solicitar la autorización temporal por campañas de publicidad exterior temporales, hasta por 60 días calendarios.- Los requisitos para obtener la Autorización Temporal por Campañas de Publicidad Exterior hasta por 60 días calendarios son los señalados en el artículo 18.1 de la presente Ordenanza siendo el derecho por pago establecido en el numeral 18.1.2 de acuerdo a las dimensiones del aviso, si las dimensiones son las de un panel simple, el correspondiente a 10.00% de la UIT y si las dimensiones son las de un panel especial, el correspondiente a 20.00% de la UIT, se trate de avisos con estructura estable o tipo banderola.

CAPÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 20°.- Órganos resolutivos.- Las autoridades competentes, para expedir los Certificados, Autorizaciones y las Resoluciones de Gerencia, según corresponda, en los procedimientos administrativos de autorización de elementos de publicidad exterior y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

- 1) Procedimientos Administrativos: Las solicitudes de autorización señaladas en los artículos 18° y 19° serán tramitadas y expedidas por la Gerencia de Administración Municipal y las señaladas en los artículos 20° y 22° de la presente ordenanza. En todos los casos será previo pago de los derechos correspondientes.
- 2) Órganos que resuelven recursos administrativos:
 - a. Reconsideración.- Se interpondrá ante el órgano que emitió el acto administrativo.
 - b. Apelación.- Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico.
- 3) Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos: Se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web:<http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Gestión, Cambio y FUTURO

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 21°.- Constitución del registro.- La Municipalidad de Majes a través del Departamento de Registro y Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, llevará un Registro de todas las autorizaciones que otorgue.

CAPÍTULO V

DE LOS CESES O RETIROS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 22°.- Trámite del cese o retiro de los elementos de publicidad exterior.- Cuando el titular pretenda retirar durante la vigencia de la autorización el elemento autorizado deberá presentar a la Municipalidad los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de Retiro de Anuncios y Publicidad.
- 2) Documento que acredite legítimo interés cuando el solicitante no sea el titular.
- 3) Copia simple del documento de identidad del titular, del que acredita legítimo interés o del representante según
- 4) Se trate de persona natural o jurídica.
- 5) Copia simple del documento que acredite la representación legal en caso que el solicitante no sea el titular.
- 6) Se procederá al retiro inmediato del elemento de publicidad exterior al vencimiento de la autorización municipal, una vez verificada su duración, sin que sea necesaria comunicación previa alguna.

ARTÍCULO 23°.- Excepciones a la obtención de autorización o retiro de los elementos de publicidad exterior.- Están exceptuados del pago de la tramitación del procedimiento señalado en el artículo anterior aquellos elementos publicitarios cuya fecha de vencimiento se haya cumplido, y el caso en que se modifiquen las características del anuncio tal como lo señala el inciso d) del artículo 14 de la presente ordenanza.

TÍTULO III

NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24°.- Normas técnicas aplicables.- Los elementos para publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad arquitectónica, urbanística estructural y de instalaciones conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones y otras, así como las que establece esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25°.- Seguridad de instalaciones eléctricas.- Los elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados o los que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro adecuado, con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS

ARTÍCULO 26°.- Instalación de elementos de publicidad exterior en predios.- Es permitida la instalación de elementos publicitarios en las zonas comerciales, en el retiro o en azóteas dentro del límite de propiedad privada sostenidos con parantes propios en forma paralela a la vía, cuya altura no deberá ser superior al 30% de la altura de la edificación donde se instalará o de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, es permitida la instalación de elementos publicitarios adosados a los paramentos frontales. (En caso de establecimientos de servicios públicos, como boticas y farmacias, el elemento que se encuentre en el vano debe tener las siguientes medidas: $\frac{1}{4}$ del ancho y $\frac{1}{3}$ de la altura sobre el eje central del vano).

ARTÍCULO 27°.- Prohibiciones para instalaciones de elementos de publicidad exterior en predios.

Adicionalmente a lo señalado en el artículo 15° de la presente Ordenanza, está prohibida, la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y características técnicas en predios, en los siguientes casos:

- 1) Cuando invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 25 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble, siempre y cuando estén a una altura inferior a los 2.50 mts. de la vereda.
- 2) Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
- 3) Cuando tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
- 4) Cuando la superficie de exhibición sea más de 50.00 m² por cara.
- 5) Cuando haya una utilización en exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento.
- 6) Cuando sean de material combustible.
- 7) Cuando estén en los retiros y jardines ubicados dentro del límite de la propiedad privada de las zonas residenciales.
- 8) Cuando estén en la vía pública (calzadas y aceras).
- 9) Cuando estén en la entrada o salida de un by pass o de puentes vehiculares y/o peatonales, o en el medio de avenidas de gran circulación, donde la berma de separación entre carriles sea menor de 1.00 mt. de ancho.
- 10) Cuando estén en las barandas o bermas separadoras de puentes vehiculares y/o peatonales, semáforos, señalizadores de tránsito o de servicio público, postes de alumbrados público o de teléfono.
- 11) Cuando se ubiquen en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azóteas.
- 12) Cuando sean de proyección o variables.

ARTÍCULO 28°.- Locales comerciales que por compatibilidad de uso se ubican en zonas residenciales.- Se permiten elementos de publicidad exterior en zonas residenciales cumpliéndose las siguientes condiciones:

- 1) Deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- 2) Deberá estar adosado a la edificación respetando el carácter arquitectónico de la misma no sobresaliendo en ningún caso más de 25 centímetros del plomo de la fachada.
- 3) Deberá estar instalado en áreas exteriores sobre estructuras independientes, postes o torres, siempre que no sobrepasen la altura permitida y ningún caso invadan el área pública o los aires de la vía pública.
- 4) No se permitirán los de tipo luminoso con luces intermitentes.
- 5) No se permitirán que se coloquen en forma perpendicular a la edificación, cualquiera sea el material que estén hechos
- 6) Que no sean del tipo gigantografías.



ARTÍCULO 29°.- Locales comerciales que por compatibilidad de uso se ubican en zonas monumentales.- Los elementos de publicidad exterior que por su compatibilidad se encuentren en zonas monumentales se regularán de conformidad a lo señalado en el artículo 16° del Capítulo II (autorizaciones) del Título II

CAPÍTULO III

OTRAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR



ARTÍCULO 30°.- Globos aerostáticos.- La publicidad exterior por medio de globos aerostáticos fijos es considerada como elemento de publicidad exterior tipo paneles especiales.

ARTÍCULO 31°.- Elementos publicitarios en cabinas telefónicas.- Los elementos de publicidad exterior en cabinas telefónicas podrán instalarse en la parte frontal y lateralmente de estas. Los anuncios en cabinas telefónicas se consideran como elementos de publicidad exterior para efectos del pago de derechos de autorización de instalación, siendo éste independiente del pago de derechos por colocación del anuncio, teniendo este último como requisitos para la obtención de su autorización los señalados en el artículo 18.1° de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 32.- Elementos de publicidad exterior en centros comerciales.- En el interior de los centros o galerías comerciales y sobre la fachada de los locales que dan hacia los pasajes de circulación interna, para su autorización se tomará en consideración el reglamento interno del Centro Comercial en lo referente a los elementos de publicidad exterior. De no contar con Reglamento Interno o no contemplar dentro de él la publicidad solo se autorizarán los siguientes tipos de anuncios; de una cara adosado a fachada, en letras recortadas, placas, calcomanías en vitrinas o escaparates. Asimismo, se podrá instalar elementos de publicidad exterior en áreas comunes, siempre y cuando sean autorizados por la junta de propietarios del Centro Comercial, guarden proporción y armonía con el conjunto, y no impidan la libre circulación, debiendo contar además con la autorización Municipal correspondiente conforme a los requisitos señalados en el artículo 18.1 y/o 18.2 de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 33°.- Elementos de publicidad exterior en taludes, laderas o cimas de los cerros.- En los taludes, laderas o cimas de los cerros queda prohibido cualquier tipo de publicidad a excepción de los anuncios ecológicos, su autorización se solicitara de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.1 de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 34°.- Publicidad exterior en toldos.- En los toldos se permitirá anunciar lo siguiente: giro principal, nombre del local y logotipo. Los elementos de publicidad exterior en toldos sólo podrán instalarse en la parte que cuelga frontal y lateralmente. Los anuncios en toldos se consideran como elementos de publicidad exterior para efectos del pago de derechos de autorización de instalación, siendo éste independiente del pago de derechos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

por colocación de toldo, teniendo este último como requisitos para la obtención de su autorización los señalados en el artículo 18.1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35°.- Elementos de publicidad exterior en marquesinas.- Podrá instalarse elementos de publicidad exterior en las marquesinas, únicamente en las partes frontales de las mismas, respetando las características del conjunto arquitectónico que lo conforman. No deberán exceder en dimensiones a ésta ni deberán estar sobrepuestas. No se admitirán elementos de publicidad exterior colocados sobre las marquesinas, su autorización se solicitará de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.1 de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 36.- Banderolas y pasacalles.- Sólo se autorizará la instalación de banderolas y pasacalles por un término de 30 días. Los requisitos para la obtención de su autorización son los señalados en los artículos 18.1 y 19 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37°.- Campaña de difusión y/o promoción comercial en áreas comunes y/o aéreas destinadas a circulación peatonal (volanteo).- Se permite la difusión y/o promoción comercial, mediante el volanteo, en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines por períodos de hasta 30 días calendarios para lo cual previamente deberá obtener autorización municipal presentando como requisitos:

- 1) Formulario correspondiente
- 2) Recibo de Pago por Derecho.
- 3) El anunciante deberá contar con Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento
- 4) Copia simple del documento de identidad del titular o del representante según se trate de persona natural o jurídica.



TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS SUPERVISIONES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTICULO 38°.- Fiscalización de los elementos de publicidad exterior- Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con la presente Ordenanza, están sujetos a ser verificados por la Municipalidad de Majes a través de la Gerencia de Gestión Social y Comunal y la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de certificar el cumplimiento de contar con la debida autorización, características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad de Majes.



ARTICULO 39°.- Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad vigente, constituyendo autoridad instructora y decisoria la Gerencia de Administración Tributaria, siendo última instancia Alcaldía. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 40°.- Responsabilidad.- El propietario y/o el representante del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en propiedad privada.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41°.- Sanciones aplicables a cada infracción.- Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, demolición y/o retiro, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:



ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL (100)				
08-0101	Instalación de elemento de publicidad sin autorización: Persona natural (por m2)	5%	175.00	Retiro del elemento de publicidad
08-0105	Instalación de elemento de publicidad sin autorización, Persona Jurídica (por m2)	10%	350.00	Retiro del elemento de publicidad
08-0103	Instalación de elemento de publicidad en forma distinta a lo autorizado (por m2)	5%	175.00	
08-0104	Instalar anuncios en las carteleras municipales sin autorización (por m2)	2%	70.00	Retiro del elemento de publicidad
08-0105	Instalación de anuncios fuera de las carteleras municipales (por m2)	5%	175.00	Retiro del elemento de publicidad
08-0106	Exhibir anuncios en banderolas instaladas en áreas de uso público (por cada uno)	2%	70.00	Retiro del elemento de publicidad
08-0107	Arrojar volantes en áreas de uso público (en cada cuadra)	2%	70.00	
08-0108	No mantener los elementos de publicidad exterior limpios y en buen estado de presentación, funcionamiento y/o seguridad (por m2)	5%	175.00	Retiro del elemento de publicidad por reincidencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

08-0109	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que señalan las disposiciones respectivas, (por m2)	25%	875.00	Retiro del elemento de publicidad con cargo al infractor
08-0110	Permitir la colocación de todo tipo de publicidad exterior en bienes de propiedad pública o privada a través de afiches, pintado, colocación de carteles o cualquier otro medio sin previa autorización municipal, (por y en cada uno de los bienes)	2%	70.00	Retiro del elemento de publicidad con cargo al infractor



ARTÍCULO 42°.- Revocatoria de la autorización.- La Autoridad Municipal revocará la autorización otorgada cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas de la publicidad exterior; la autorización concedida quedará sin efecto, debiéndose tramitar una nueva autorización de acuerdo a lo normado en el Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones. En el caso de las concesiones se determinarán las causales de acuerdo a la reglamentación que regule la concesión (contrato).



ARTÍCULO 43°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios.- La Municipalidad a través de la Gerencia de administración Tributaria emitirán un informe sobre los elementos de publicidad que no cuenten con autorización de instalación, a fin de seguir el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente y lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



TÍTULO V

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las autorizaciones concedidas o en trámite deberán adecuarse a la presente Ordenanza hasta el 30 de agosto del 2008 como plazo máximo, vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de la adecuación señalada en la Primera Disposición Transitoria debe considerarse como panel monumental lo señalado en el inciso "o" del artículo 6° de la presente Ordenanza.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

TERCERA.- Todas las autorizaciones otorgadas a paneles monumentales ubicados en propiedad pública sin plazo de vencimiento, quedarán sin efecto indefectiblemente 30 de agosto del 2008.

CUARTA.- Aquellos casos no previstos por la presente ordenanza, serán puestos en consideración de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes, para su regulación mediante Ordenanza.

QUINTA.- Se permitirán avisos temporales no contemplados en la presente ordenanza, con la finalidad de identificar ofertas y promociones previo informe de la oficina de desarrollo urbano de la Municipalidad Distrital de Majes.

SEXTA.- No se consideran dentro de la presente ordenanza aquellos avisos obligados por INDECOPI, respecto a la exposición de precios de productos.



CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Normas Reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se dispone que bajo responsabilidad el titular del área de Relaciones Públicas y Prensa, la difusión de la presente ordenanza. Así mismo se dispone la publicación de la presente Ordenanza bajo responsabilidad de Secretaría General.

CUARTA.- Deróguese las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTO.- Se dispone que el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza esta a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Social y Comunal, Gerencia de Desarrollo Urbano, quienes se encargaran de administrar y fiscalizar la recaudación de los tributos municipales, así como fiscalizar el buen cuidado de las vías públicas bajo la responsabilidad de los titulares de cada Unidad el incumplimiento del mismo.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
ALCALDE
DR. RENE D. CACERES FALLA



Municipalidad Distrital de Majes
Villa El Pedregal
SECRETARIA GENERAL
DAVID GROVAS CONDORI
SECRETARIO GENERAL